



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA N° 498

/MM

Miraflores, 03 ABR. 2018

EL ALCALDE DE MIRAFLORES:

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo, de acuerdo con la atribución prevista en el artículo 195, numeral 4, de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley; atribución que se ejerce a través de ordenanzas municipales, de acuerdo a lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF;

Que, según el artículo 84, numerales 2.4 y 2.5 de la Ley N° 27972, las municipalidades distritales, en materia de programas sociales, defensa y promoción de derechos, ejercen funciones específicas exclusivas, entre otras, de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo; así como de contribuir al diseño de políticas y planes de desarrollo social y protección y apoyo a la población en riesgo;

Que, mediante la Ordenanza N° 465/MM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de julio de 2016, se aprobó beneficios tributarios extraordinarios para contribuyentes en situación de riesgo social, con la finalidad de facilitar el pago de las obligaciones tributarias a su cargo;

Que, al respecto la Gerencia de Administración Tributaria, mediante Informe N° 082-2018-GAT/MM de fecha 09 de marzo de 2018, remite la propuesta elaborada por la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, contenida en el Informe N° 1665-2018-SGROT-GAT/MM, en el que se sustenta la necesidad de modificar la ordenanza antes mencionada, a fin de aclarar las condiciones bajo las cuales se brindan los beneficios tributarios extraordinarios para contribuyentes en situación de riesgo social, concordar la exigencia de los requisitos establecidos con las diversas medidas de simplificación administrativa aprobadas por el Gobierno Nacional, y establecer mecanismos para aliviar la carga tributaria de aquellos contribuyentes que expresan su intención de cumplir con sus obligaciones tributarias pero que se encuentran en riesgo social, debidamente acreditado, incluyendo dentro de los beneficios los fraccionamientos suscritos hasta el año anterior al ejercicio vigente;

Que, a mayor sustento, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, en el Informe Legal N°062-2018-GAJ/MM de fecha 15 de marzo de 2018, que resulta legalmente procedente continuar con el trámite de aprobación, por parte del Concejo Municipal, del proyecto de ordenanza referido en líneas precedentes según la propuesta de la Gerencia de Administración Tributaria, en caso de considerarlo pertinente;





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8 y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 465/MM QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS EXTRAORDINARIOS PARA CONTRIBUYENTES EN SITUACIÓN DE RIESGO SOCIAL

Artículo 1.- Modificar el artículo 2, el literal d) y el último párrafo del artículo 4, el numeral 1 del artículo 5, el segundo párrafo del artículo 9, y la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 465/MM, los mismos que quedarán redactados en los términos siguientes:

"Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente ordenanza los contribuyentes señalados en el artículo anterior, que sean personas naturales, y siempre que sean propietarios de un único predio a nivel nacional, a nombre propio, de la sociedad conyugal o de la sucesión de la cual forman parte integrante, destinado al uso principal de casa habitación.

Se considera que cumple con el requisito de única propiedad, cuando además de su vivienda, el contribuyente posea otra unidad inmobiliaria accesoria, tales como cocheras, depósitos, tendales, azoteas y similares. El uso parcial del predio principal, no mayor al cincuenta por ciento (50%) en alguna actividad económica, no impide el goce de los beneficios que otorga la presente ordenanza, siempre que el mismo cuente con la autorización municipal correspondiente.

Excepcionalmente, los beneficios previstos en el artículo 4 de la presente ordenanza resultarán aplicables a:

1. Las personas naturales que hayan tenido la condición de contribuyentes y mantengan deuda tributaria pendiente de cancelación dentro de su vigencia tributaria, siempre que sean residentes del distrito. En este caso debe cumplir con el requisito de no registrar, a la fecha de presentación de su solicitud, derecho de propiedad sobre predio alguno a nivel nacional. Para tal efecto el contribuyente deberá presentar la declaración jurada correspondiente.
2. Los familiares del contribuyente, hasta el segundo grado de consanguinidad, siempre que ocupen el predio a título gratuito. No se considerarán beneficiarios a quienes se encuentren en posesión del predio a título oneroso, o quienes ocupándolo a título gratuito no sean familiares directos del contribuyente con arreglo a lo indicado en este literal".

"Artículo 4.- Beneficios Tributarios

(...)

- d) Condonación de las costas y gastos procesales generados por la cobranza coactiva respecto de los conceptos señalados en los literales a), b) y c) del presente artículo. Si el expediente coactivo comprendiera, además, otras deudas tributarias no comprendidas en la solicitud de acogimiento o que no resulten comprendidas dentro de los alcances de la presente ordenanza, no se condonarán las costas y gastos procesales.

Asimismo, se otorgará la condonación del interés del fraccionamiento e interés moratorio de las cuotas pendientes de los fraccionamientos aprobados hasta el 31 de diciembre del año anterior al ejercicio en vigencia".





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

"Artículo 5.- Requisitos

Para acceder a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, es necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

1. Ser propietario de un único predio a nivel nacional ubicado dentro de la jurisdicción distrital de Miraflores, con la excepción prevista en el literal a) del artículo 2 de la presente ordenanza. La evaluación del cumplimiento de este requisito se efectuará a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento a los beneficios tributarios. Para dichos efectos, el contribuyente deberá presentar la declaración jurada correspondiente.

(...)"

"Artículo 9.- Vigencia de los beneficios reconocidos

(...)

Dicho plazo podrá ser prorrogado por única vez, a pedido del contribuyente, por un período similar y deberá ser formulado previo al vencimiento del plazo original. A efectos de la presentación de la solicitud de ampliación, si el último día del plazo original es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no se brinde durante el horario normal, dicho plazo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. El plazo de vigencia de los beneficios reconocidos será ampliado de manera automática con la sola presentación de la solicitud por parte del contribuyente ante la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de la Municipalidad de Miraflores, siempre que se presente dentro del plazo antes señalado.

(...)"

DISPOSICIONES FINALES

"Primera.- El beneficio previsto en el literal a) del artículo 4 de la presente ordenanza no es acumulable con otros beneficios que dispongan descuento en el monto insoluto de los Arbitrios Municipales, sin perjuicio de la aplicación de los demás beneficios previstos en el artículo citado".

Artículo 2.- Precisar que la Ordenanza N° 465/MM, que otorga beneficios tributarios extraordinarios para contribuyentes de situación de riesgo social, mantiene su plena vigencia a excepción de las modificaciones aprobadas por la presente ordenanza.

Artículo 3.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

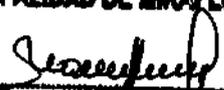
Artículo 4.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES


ROXANA CALDERÓN CHAVEZ
Secretaría General



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES


Jorge Muñoz Wells
Alcalde

Que, mediante documento del visto, se elevan para su aprobación la Directiva denominada: DIRECTIVA N° 001-2018-MDL/GM "QUE REGULA EL SORTEO DEL AUTO 0km"; que establece los lineamientos técnicos y procedimientos necesarios para el otorgamiento de Estímulos y Premios a los Contribuyentes personas naturales y sucesiones, propietarias de predios de casa habitación, que cumplan puntualmente con sus obligaciones tributarias y administrativas;

Que, constituye política de la Corporación Municipal incentivar el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones tributarias por parte de los Contribuyentes, siendo por ello necesario otorgar beneficios especiales a los contribuyentes personas naturales y sucesiones, propietarias de predios de casa habitación del distrito que cumplan puntualmente con sus obligaciones;

Que, en ese sentido, se ha establecido un Programa de Incentivos dirigido a los Vecinos Linceños, el cual tiene como propósito premiar a las Contribuyentes personas naturales y sucesiones, propietarias de predios de casa habitación y que nuestro índice de cumplimiento se vea incrementado a favor de la Institución;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la Directiva N° 001-2018-MDL/GM "QUE REGULA EL SORTEO DEL AUTO 0km", cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Comisión Organizadora del Sorteo del Auto 0km, y asimismo a las diferentes Gerencias y Subgerencias de la corporación edilicia, el cumplimiento del presente Decreto, de acuerdo a sus competencias.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Informática y Tecnología la publicación del presente Decreto de Alcaldía y su Anexo en el Portal de la Municipalidad Distrital de Lince y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen su difusión correspondiente.

- Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase;

MARTIN PRINCIPE LAINES
 Alcalde

1633876-1

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Amplían plazo de vencimiento para el pago del Primer Trimestre del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2018

DECRETO DE ALCALDIA N° 005-2018/MDL

Chosica, 22 de marzo de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO

CONSIDERANDO

Visto el Informe N° 197-2018/MDL-GR, elevado al despacho de la Gerencia Municipal, el Gerente de Rentas remite el proyecto de Decreto de Alcaldía por el cual amplía el plazo de vencimiento del Primer Trimestre del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del año 2018, hasta el 30 de abril del presente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 261-MDL, del 25 de enero de 2018, se estableció el monto mínimo del Impuesto Predial, Tasa por concepto de Gastos Administrativos y Vencimiento del Pago de los Tributos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2018.

Que, a la fecha aún los contribuyentes no han recibido sus cuponeras de pago 2018, debido a que todavía no se ha suscrito contrato por el servicio de distribución de las referidas cuponeras de pago por parte de la Sub Gerencia de Logística; por tanto, se hace necesario ampliar los plazos de vencimiento para el pago de los tributos municipales, conforme se establece en el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, concordante con el artículo 4° de la Ordenanza N° 261-MDL; y

Estando a mérito de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

Primero.- AMPLIAR el plazo de vencimiento para el pago del PRIMER TRIMESTRE DEL IMPUESTO PREDIAL y de los ARBITRIOS MUNICIPALES del ejercicio 2018, hasta el día 30 de abril del presente año.

Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Rentas para sus fines.

Tercero.- DISPONER que la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica proceda a la publicación del presente dispositivo en el portal de la página web municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
 Alcalde

1633883-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Modifican la Ordenanza N° 465/MM, que otorga beneficios tributarios extraordinarios para contribuyentes en situación de riesgo social

ORDENANZA N° 498/MM

Miraflores, 3 de abril de 2018

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo, de acuerdo con la atribución prevista en el artículo 195, numeral 4, de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley; atribución que se ejerce a través de ordenanzas municipales, de acuerdo a lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de

Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF;

Que, según el artículo 84, numerales 2.4 y 2.5 de la Ley N° 27972, las municipalidades distritales, en materia de programas sociales, defensa y promoción de derechos, ejercen funciones específicas exclusivas, entre otras, de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo; así como de contribuir al diseño de políticas y planes de desarrollo social y protección y apoyo a la población en riesgo;

Que, mediante la Ordenanza N° 465/MM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de julio de 2016, se aprobó beneficios tributarios extraordinarios para contribuyentes en situación de riesgo social, con la finalidad de facilitar el pago de las obligaciones tributarias a su cargo;

Que, al respecto la Gerencia de Administración Tributaria, mediante Informe N° 082-2018-GAT/MM de fecha 09 de marzo de 2018, remite la propuesta elaborada por la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, contenida en el Informe N° 1665-2018-SGROT-GAT/MM, en el que se sustenta la necesidad de modificar la ordenanza antes mencionada, a fin de aclarar las condiciones bajo las cuales se brindan los beneficios extraordinarios para contribuyentes en situación de riesgo social, concordar la exigencia de los requisitos establecidos con las diversas medidas de simplificación administrativa aprobadas por el Gobierno Nacional, y establecer mecanismos para aliviar la carga tributaria de aquellos contribuyentes que expresan su intención de cumplir con sus obligaciones tributarias pero que se encuentran en riesgo social, debidamente acreditado, incluyendo dentro de los beneficios los fraccionamientos suscritos hasta el año anterior al ejercicio vigente;

Que, a mayor sustento, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, en el Informe Legal N° 062-2018-GAJ/MM de fecha 15 de marzo de 2018, que resulta legalmente procedente continuar con el trámite de aprobación, por parte del Concejo Municipal, del proyecto de ordenanza referido en líneas precedentes según la propuesta de la Gerencia de Administración Tributaria, en caso de considerarlo pertinente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8 y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 465/MM QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS EXTRAORDINARIOS PARA CONTRIBUYENTES EN SITUACIÓN DE RIESGO SOCIAL

Artículo 1°.- Modificar el artículo 2, el literal d) y el último párrafo del artículo 4, el numeral 1 del artículo 5, el segundo párrafo del artículo 9, y la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 465/MM, los mismos que quedarán redactados en los términos siguientes:

***Artículo 2°.-** Ámbito de aplicación

Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente ordenanza los contribuyentes señalados en el artículo anterior, que sean personas naturales, y siempre que sean propietarios de un único predio a nivel nacional, a nombre propio, de la sociedad conyugal o de la sucesión de la cual forman parte integrante, destinado al uso principal de casa habitación.

Se considera que cumple con el requisito de única propiedad, cuando además de su vivienda, el contribuyente posea otra unidad inmobiliaria accesoria, tales como cocheras, depósitos, tendales, azoteas y similares. El uso parcial del predio principal, no mayor al cincuenta por ciento (50%) en alguna actividad económica, no impide el goce de los beneficios que otorga la presente ordenanza, siempre que el mismo cuente con la autorización municipal correspondiente.

Excepcionalmente, los beneficios previstos en el artículo 4 de la presente ordenanza resultarán aplicables a:

1. Las personas naturales que hayan tenido la condición de contribuyentes y mantengan deuda tributaria pendiente de cancelación dentro de su vigencia tributaria, siempre que sean residentes del distrito. En este caso debe cumplir con el requisito de no registrar, a la fecha de presentación de su solicitud, derecho de propiedad sobre predio alguno a nivel nacional. Para tal efecto el contribuyente deberá presentar la declaración jurada correspondiente.

2. Los familiares del contribuyente, hasta el segundo grado de consanguinidad, siempre que ocupen el predio a título gratuito. No se considerarán beneficiarios a quienes se encuentren en posesión del predio a título oneroso, o quienes ocupándolo a título gratuito no sean familiares directos del contribuyente con arreglo a lo indicado en este literal".

***Artículo 4°.-** Beneficios Tributarios

(...)

d) Condonación de las costas y gastos procesales generados por la cobranza coactiva respecto de los conceptos señalados en los literales a), b) y c) del presente artículo. Si el expediente coactivo comprendiera, además, otras deudas tributarias no comprendidas en la solicitud de acogimiento o que no resulten comprendidas dentro de los alcances de la presente ordenanza, no se condonarán las costas y gastos procesales.

Asimismo, se otorgará la condonación del interés del fraccionamiento e interés moratorio de las cuotas pendientes de los fraccionamientos aprobados hasta el 31 de diciembre del año anterior al ejercicio en vigencia".

***Artículo 5°.-** Requisitos

Para acceder a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, es necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

1. Ser propietario de un único predio a nivel nacional ubicado dentro de la jurisdicción distrital de Miraflores, con la excepción prevista en el literal a) del artículo 2 de la presente ordenanza. La evaluación del cumplimiento de este requisito se efectuará a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento a los beneficios tributarios. Para dichos efectos, el contribuyente deberá presentar la declaración jurada correspondiente.

(...)"

***Artículo 9°.-** Vigencia de los beneficios reconocidos

(...)

Dicho plazo podrá ser prorrogado por única vez, a pedido del contribuyente, por un período similar y deberá ser formulado previo al vencimiento del plazo original. A efectos de la presentación de la solicitud de ampliación, si el último día del plazo original es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no se brinde durante el horario normal, dicho plazo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. El plazo de vigencia de los beneficios reconocidos será ampliado de manera automática con la sola presentación de la solicitud por parte del contribuyente ante la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de la Municipalidad de Miraflores, siempre que se presente dentro del plazo antes señalado.

(...)"

DISPOSICIONES FINALES

"Primera.- El beneficio previsto en el literal a) del artículo 4 de la presente ordenanza no es acumulable con otros beneficios que dispongan descuento en el monto insoluto de los Arbitrios Municipales, sin perjuicio de la aplicación de los demás beneficios previstos en el artículo citado".

Artículo 2°.- Precisar que la Ordenanza N° 465/MM, que otorga beneficios tributarios extraordinarios para contribuyentes de situación de riesgo social, mantiene su plena vigencia a excepción de las modificaciones aprobadas por la presente ordenanza.

Artículo 3°.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial

El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

Artículo 4º.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1633863-1

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Ratifican el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2018

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 200-2018-MDP/C

Pachacámac, 27 de marzo del 2018

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PACHACÁMAC

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de Marzo del 2018, el Memorando Nº 244-2018-MDP/GSCMA de fecha 19 de Marzo del 2018 e Informe Nº 135-2018-MDP/GAJ de fecha 23 de Marzo del 2018, emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente, sobre "Ratificación del Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2018 del distrito de Pachacámac, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC Pachacámac"; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobiernos Local con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del título Preliminar de la Ley 27972; Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Ley Nº 27933, se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), norma que tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Como también desarrolla un concepto integral de la seguridad ciudadana, concibiéndola como la acción que desarrolla el Estado con la colaboración de la ciudadanía, destinada a lograr la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia, libre utilización de las vías y espacios públicos y contribuir a la prevención de delitos y faltas, con el apoyo de la comunidad organizada.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2014-IN de fecha 04 de Diciembre del 2014, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Que, conforme al Artículo 26º y Artículo 27º del Reglamento de la Ley Nº 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, los comités Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) son uno de los componentes del mencionado Sistema, constituyen una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital;

son presididas por el Alcalde Distrital de la jurisdicción respectiva, recayendo en la Secretaría Técnica en la Gerencia de Seguridad Ciudadana correspondiente.

Que, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 30º inciso e) y Artículo 47º del citado Reglamento, aprobado mediante D.S Nº 011-2014-IN, señala que la Secretaría Técnica, es un órgano técnico, ejecutivo y de coordinación, encargado de proponer al Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) la política, planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana para su aprobación, así como realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de las acciones aprobadas a nivel distrital. (...). Asimismo; son funciones de la Secretaría Técnica, entre otras presentar el proyecto de Plan Distrital de seguridad Ciudadana 2018 al concejo Municipal Distrital, para su ratificación mediante Ordenanza.

Que, mediante Acta de fecha 09 de Enero del 2018, el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de Pachacámac, se aprobó el Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2018 del Distrito de Pachacámac.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9º numeral 8) y Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 y contando con el voto MAYORITARIO de los Señores Regidores, se aprueba

ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2018

Artículo Primero.- RATIFICAR el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2018, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Pachacámac, según Acta de fecha 09 de Enero del 2018, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Nº 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y demás normatividad aplicable, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- PRECISAR que el Plan ratificado en virtud del artículo precedente, como anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática, su publicación en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MAXIMILIANO OLIVA MACIAS
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de Alcaldía

1634347-1

Modifican la Ordenanza que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 201-2018-MDP/C

Pachacámac, 27 de marzo del 2018

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PACHACÁMAC

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de Marzo del 2018, el Informe Nº 120-2018-MDP/GSCMA-SGTOV de fecha 21 de Marzo del 2018 e Informe Nº 136-2018-MDP/GAJ de fecha 26 de Marzo del 2018, emitido por la Sub Gerencia de Transporte y Ordenamiento Vial y la Gerencia de Asesoría Jurídica respectivamente, sobre propuesta de "Modificación de Ordenanza Municipal Nº 178-2017-MDP/C, que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos